

**Third Meeting of the
LATIN AMERICAN COMPETITION FORUM
Madrid, 19-20 July 2005**

Comisión para Promover la Competencia

San José, Costa Rica

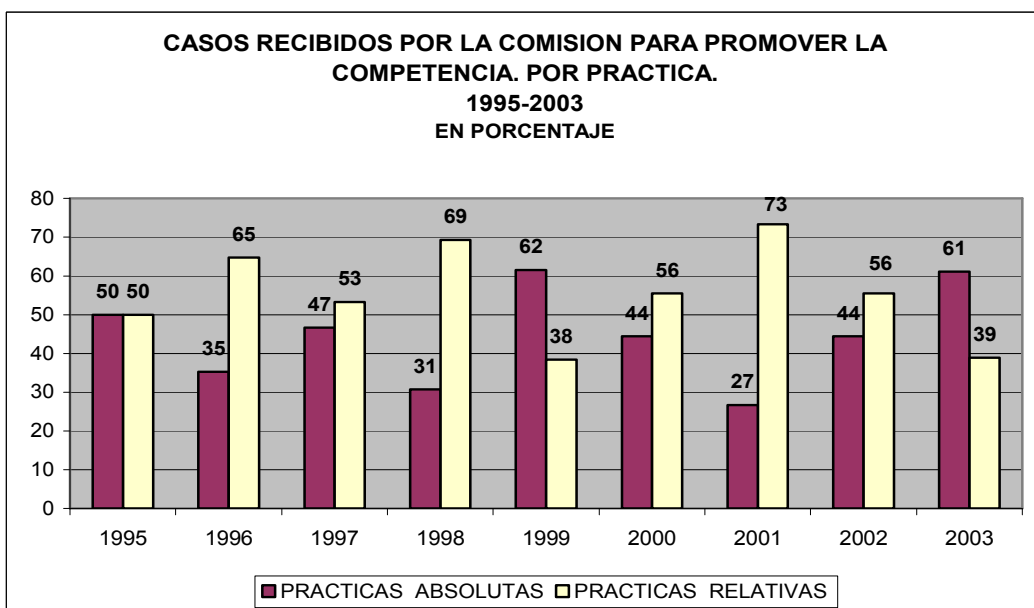
I. Apuntes sobre el combate de los carteles

Con el propósito de lograr una competencia efectiva, es necesario que en el mercado existan proveedores independientes entre sí. En ese sentido, debe evitarse que determinadas empresas acuerden coludir en lugar de competir. El ejemplo más común de colusión es en el tema de precios; los carteles por los cuales las empresas competidoras fijan de común acuerdo el nivel de los precios impiden que los consumidores puedan aprovechar la competencia entre proveedores para obtener precios competitivos.

Los acuerdos de esta naturaleza están prohibidos en gran parte de los ordenamientos. En el caso de Costa Rica, con la promulgación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 de 20 de diciembre de 1994, se consideran nulas *per se* las prácticas colusivas entre agentes económicos competidores que tengan el propósito, entre otros, de fijar o manipular los precios. En este sentido, el artículo 11 de la Ley 7472 define como prácticas monopolísticas absolutas (que la ley diferencia de las verticales o relativas) los arreglos, las combinaciones o los convenios entre agentes económicos competidores entre sí, con cualquiera de los siguientes propósitos:

- a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los bienes o servicios en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
- b) Establecer la obligación de producir, procesar, distribuir o comercializar solo una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, un volumen o una frecuencia restringidos o limitados de servicios.
- c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de bienes o servicios, actual o futuro mediante la clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables.
- d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.

Las estadísticas muestran que los casos presentados ante la Comisión para Promover la Competencia por prácticas absolutas han representado, a lo largo de los diez años de existencia de la Comisión, un porcentaje importante del total de casos investigados y sancionados, y esa tendencia se mantiene. Lo antes señalado se aprecia en el gráfico siguiente:



Respecto a la sanción de las prácticas colusorias, la Ley 7472 presupone la especial gravedad de esas prácticas, sancionándolas con los parámetros más elevados¹. Se espera que el incremento de las sanciones sea un instrumento útil para desincentivar las prácticas colusorias, si bien los montos de las sanciones en Costa Rica se estiman bajos en relación con estándares internacionales. El monto total de las multas impuestas por la Comisión puede apreciarse en el siguiente cuadro²:

**MONTO DE MULTAS IMPUESTAS POR COPROCOM
1995- JUNIO 2004**

AÑO	# DE SALARIOS	COLONES	DOLARES
1995	250	11.180.741	62.033
1996	0	0	0
1997	5	156.410	672
1998	12	626.400	2.433
1999	633	35.369.920	123.697
2000	839	56.179.012	182.139
2001	1.947	6.692.260	20.331
2002	1.965	151.233.523	419.918
2003	1.254	122.587.048	307.128
2004	870	72.758.120	168.500
Total	7.775	456.783.434	1.286.852

En el tema de la represión de prácticas colusorias, es una realidad que debido al mayor conocimiento sobre la legislación de competencia y sus alcances, la persecución de carteles se torna en una labor cada

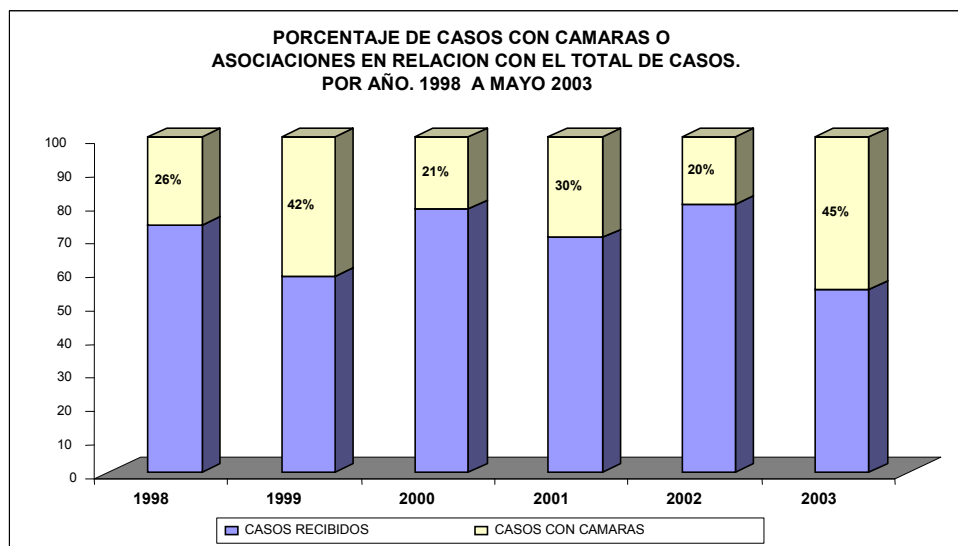
¹ Las prácticas monopolísticas absolutas serán sancionadas con una multa de 0 a 680 veces el salario mínimo; o bien hasta un 10 % de las ventas anuales obtenidas durante el año fiscal anterior o hasta un 10 % del valor de los activos del infractor, el monto que resulte más alto. El salario mínimo aplicable a junio del 2005 está en ¢117.014 moneda de Costa Rica, equivalente aproximadamente a US\$245.

² El cálculo de los montos en dólares se realizó utilizando el promedio del tipo de cambio para cada año.

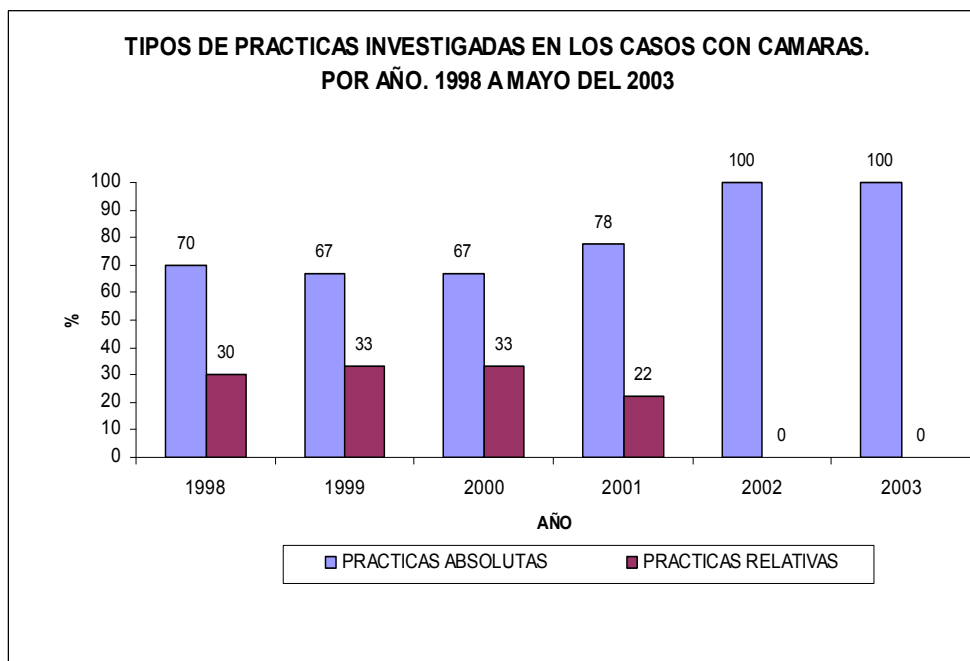
vez más difícil y la obtención de prueba es cada vez más limitada debido, precisamente, a la cautela de las empresas que coluden, que ahora se preocupan más por dejar pocas o ninguna evidencia. Por ello, en Costa Rica la Comisión para Promover la Competencia ha recurrido cada vez más a la prueba indiciaria o indirecta como medio de demostración de la existencia de carteles; este tipo de prueba es admisible pues en Costa Rica las sanciones a las prácticas colusorias son de naturaleza administrativa, no penal. La Comisión también enfrenta limitaciones legales en cuanto a sus facultades para recabar pruebas de manera forzosa o mediante allanamientos o requisas, instrumentos que no le están expresamente autorizados en la ley, así como también limitaciones presupuestarias.

En otros ordenamientos, para combatir las prácticas colusivas se le ha dado especial relevancia a políticas tendientes a incentivar la puesta en evidencia de los acuerdos por parte de los mismos participantes. En ese sentido, se ha intensificado la lucha contra los carteles mediante la adopción de políticas de clemencia. Otro mecanismo que podría contribuir a la denuncia de estos carteles es el de facilitar reclamaciones de daños y perjuicios (ejercicio privado de acciones). Estos mecanismos no son aún de plena aplicación en Costa Rica, pues no están previstos en la legislación.

La Comisión para Promover la Competencia ha procurado difundir la normativa sobre competencia en el sector empresarial, fundamentalmente en las cámaras y asociaciones de empresas, por ser órganos que en alguna medida podrían prestarse para el establecimiento de acuerdos sobre precios entre competidores. De hecho, dentro de los casos conocidos por la Comisión, muchos han involucrado a cámaras o asociaciones de empresas, tal y como puede observarse en el siguiente gráfico:



En la gran mayoría de los casos en que han se han visto involucradas cámaras o asociaciones de empresas, las prácticas denunciadas han sido prácticas monopolísticas horizontales o absolutas, como se aprecia en el cuadro siguiente. Asimismo, en la mayoría de los casos la posición de la cámara o asociación empresarial involucrada ha sido la de parte denunciada, no de parte denunciante (salvo en el año 2003 en que se aprecia por primera vez una tendencia inversa).



En la actualidad, la Comisión para Promover la Competencia, al cumplirse diez años de vigencia de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, ha acumulado una experiencia importante y ha logrado desarrollar en el medio cierta cultura sobre competencia, particularmente en los sectores empresariales y profesionales. No obstante, la experiencia de la Comisión también ha puesto en evidencia la necesidad de revisar el contenido a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, específicamente en sus capítulos sobre competencia, con el fin de contar con más y mejores instrumentos para corregir las distorsiones del mercado.

En este último punto, cabe destacar que dentro del Programa Compal, apoyado por el gobierno suizo (véase en <http://compal.unctad.org>), el proyecto para Costa Rica, implementado por la Comisión para Promover la Competencia conjuntamente con la Unctad, un consultor nacional y otro internacional se encuentran preparando un informe sobre las fortalezas y debilidades de la Ley de Promoción de la Competencia. Dicho informe tendrá como finalidad realizar un diagnóstico de la legislación actual y hacer recomendaciones sobre los cambios que deberán ser incluidos en la Ley de Competencia y en cuanto a su ejecución. Se espera que para fines de este año, el organismo cuente con los insumos aportados por tal informe lo que contribuya a tomar las acciones correspondientes para proponer reformas, de ser el caso, a la legislación vigente.